



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**

Operaciones no reales y la disposición indirecta de renta en las empresas
constructoras en el distrito de Barranco, 2018

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Contador Público

AUTOR:

Br. Cuéllar Espinoza, Yonel Armando (ORCID: 0000-0002-6675-3350)

ASESOR:

Mg. Díaz Díaz, Donato (ORCID: 0000-0003-2436-4653)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Tributación

LIMA - PERÚ

2019

Dedicatoria

El trabajo realizado fue con mucha responsabilidad y mérito propio, y sobre todo con el apoyo incondicional de mi familia y en particular de mi hermana mayor quien estuvo ahí para apoyarme para culminar mi tesis realizada.

Agradecimiento

Mi tesis realizada fue gracias al apoyo que me brindaron mis amigos, compañeros de trabajo, familiares y docentes, de los cuales estoy muy agradecido por el conocimiento brindado para terminar mi carrera y hacer mi tesis.

Página del Jurado

Declaratoria de Autenticidad

Yo: Cuellar Espinoza Yonel Armando con DNI: 77670740, de acuerdo a las disposiciones vigentes de la universidad Cesar Vallejo, de la Facultad de Ciencias Empresariales, perteneciente a la escuela Profesional de Contabilidad y según lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos, declaro bajo juramento que la información contenida en la tesis es real y fidedigna.

Además, declaro en juramento que los resultados y contenidos y demás datos dentro de la presente tesis es información es verídico.

Por otro lado, me corresponde hacerme responsable de cualquier fraude, engaño u omitir cierta información contenida o brindada en la presente tesis, de los cuales me someto a las normas y reglamentos académicos según lo dispuesto por la Universidad Cesar Vallejo

Lima, diciembre del año 2019



Cuellar Espinoza Yonel Armando

DNI 77670740

ÍNDICE

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del jurado	iv
Declaratoria de Autenticidad.....	v
Índice.....	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad Problemática.....	2
1.2 Trabajos previos.....	3
1.3 Teorías relacionadas al tema	5
1.3.1 Marco teórico de operaciones no reales	6
1.3.2 Marco teórico de disposición indirecta de renta	11
1.3.3 Marco Conceptual	15
1.4 Formulación del problema	16
1.4.1 Problema General.....	16
1.4.2 Problemas Específicos	16
1.5 Justificación del estudio	16
1.6 Hipótesis.....	17
1.6.1 Hipótesis general.....	17
1.6.2 Hipótesis específicas	17
1.7 Objetivos	17
1.7.1 Objetivo general	17
1.7.2 Objetivos específicos	17

CAPÍTULO II: METODO

2.1 Diseño de Investigación	19
2.2 Variables y Operacionalización	19
2.3 Población y Muestra	21
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	22
2.5 Métodos de análisis de datos.....	23
2.6 Aspectos éticos.....	23

CAPÍTULO III: RESULTADOS

3.1 Análisis de los resultados	25
3.2 Validación de hipótesis	36

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN

4.1 Discusión.....	40
--------------------	----

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES

5.1 Conclusiones	43
------------------------	----

CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES

6.1 Recomendaciones	45
Referencias	47
Anexo	49

Resumen

El presente estudio de investigación realizada se titula “Operaciones no reales y la disposición indirecta de renta en las empresas constructoras del distrito de Barranco, 2018”, que tiene como objeto determinar la relación entre las operaciones no reales con la disposición indirecta de renta, tomando en cuenta ciertos precedentes de investigaciones similares de diversos autores, leyes y jurisprudencias emitidas por el tribunal fiscal.

El diseño de la investigación es descriptivo – correlacional, Además contiene una población compuesta por trabajadores de las áreas de contabilidad, tesorería, logística y gerencia de las empresas constructoras del distrito de Barranco, y que se obtuvo una muestra de 54 trabajadores. Por otro lado, se empleó la técnica de la encuesta por medio del instrumento de un cuestionario y fue validado por 3 expertos, además para obtener la confiabilidad fue realizada a través del alfa de Cronbach.

De acuerdo a los resultados logrados, se llegó a la conclusión que existe una relación entre las operaciones no reales y la disposición indirecta de renta en las empresas constructoras del distrito de barranco, en la medida que las operaciones no reales se presentan a través de comprobantes de pago falsos que pretenden simular la existencia de un negocio jurídico y que tienen como finalidad que la empresa tribute menos impuestos al estado peruano, y de cierta manera esto también beneficia a los asociados de las empresas tal como lo ratifica la ley del impuesto a la renta y diversas jurisprudencias, es por ello que califica como una disposición indirecta de renta.

Palabras clave: jurídico, asociados y jurisprudencia

Abstract

The present study of investigation made titles “Operations no real and the indirect disposal of income in the companies constructors of the district of Ravine, 2018”, that has like object determine the relation between the no real operations with the indirect disposal of income, taking in account some precedents of similar investigations of diverse authors, laws and jurisprudences issued by the fiscal court.

The design of the investigation is descriptive – correlacional, besides contains a compound population by workers of the areas of accounting, tesorería, logistical and management of the companies constructors of the district of Ravine, and that obtained a sample of 54 workers. On the other hand, it employed the technician of the survey by means of the instrument of a questionnaire and was validated by 3 experts, besides to obtain the confiabilidad was made through the alpha of Cronbach.

Of agreement to the results attained, arrived to the conclusion that exists a relation between the no real operations and the indirect disposal of income in the companies constructors of the district of ravine, in the measure that the no real operations present through comprobantes of false payment that pretend to simulate the existence of a juridical business and that have like purpose that the company tribute less taxes to the Peruvian state, and of some way this also benefits to the associated of the companies such as it ratifies it the law of the tax to the income and diverse jurisprudences, is thus that describes like an indirect disposal of income.

Keywords: juridical, associated and jurisprudence

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad Problemática

Dentro del campo gerencial se observa constantemente un clima de informalidad, al recurrir a insanos mecanismos para obtener liquidez, cubrir nuestros gastos personales, u obtener algún beneficio en particular, sabiendo que estas prácticas conllevan a un perjuicio en el aspecto económico y sobre todo en el ámbito tributario a las empresas.

A nivel internacional, Estas operaciones que carecen de falta de indicios en la realidad, se vienen fomentando con la finalidad de obtener un beneficio tributario y tributar menos renta al fisco. siendo esto materia inclusive de denuncias penales hacia los representantes legales de dicha organización, dentro de las actividades empresariales uno de los sectores que ha sido golpeado por estos hechos irregulares es el sector de construcción, un acontecimiento muy conocido y claro ejemplo es la empresa constructora ODEBRECH, que afronta varios procesos legales como el lavado de activos y coimas en las licitaciones de obras públicas, dentro del estado peruano y en otros países.

A nivel nacional, la SUNAT en el año 2018 ha detectado una evasión tributaria por operaciones no reales mediante el modus operandi de “facturas falsas” por más de S/ 533 millones, colocándolo dentro de uno de los sectores que más evadió impuestos en lo que va del año 2018

Ante estas acciones, aflora la necesidad de contar en las organizaciones con mecanismos pre establecido a fin de controlar los gastos o desembolsos generados para el funcionamiento de la empresa en marcha. Cuyo fin y en oportunidades dichos gastos no forman parte para la generación de renta, sino que contienen otros alcances, y que guarda relación de acuerdo a lo señalado en el primer párrafo del Art. 44 de la LIR sobre los gastos o costos no deducibles que forman parte para el cálculo del IR, y que para la administración tributaria carece de fehaciencia la operación y estas se vinculen directamente como *operaciones no reales*. Desconociendo de manera automática el gasto, costo y crédito fiscal a favor del contribuyente.

Es importe señalar puesto que, dentro de la legislación del impuesto a la renta habita un vacío normativo sobre este tema, no existe un *simil* al Art.44 de la ley del IGV, que

haga mención a las operaciones no reales, sin embargo, por criterio y jurisprudencia del tribunal fiscal, los gastos que deducen deben corresponder a operaciones que en definitiva se ha realizado para la generación o mantenimiento de renta de la empresa,

No obstante, realizar cualquier acto irregular, que tenga o no contenga vinculación para determinar el IR, puede ser un indicio claro de operaciones no reales, que nos puede inducir a cometer infracciones tributarias y penales, frente a esto, se une otro elemento no contemplado, que es la *disposición indirecta de renta no susceptible de posterior control tributario*, que de acuerdo al Art. 13-B del RLIR, son aquellos gastos que hayan beneficiado a los asociados de la empresa, gastos particulares ajenos al negocio o los propios gastos de los asociados asumidos por la empresa.

A nivel local, en el sector de construcción del distrito de Barranco, las empresas se ven afectados por las irregularidades tributarias que los propios representantes y las áreas vinculadas de dicha organización han permitido suscitar en la empresa con el objetivo de tributar menos impuestos al estado peruano, por otra parte, serán catalogados como una disposición indirecta de renta no susceptible de posterior control tributario y que a pesar que se realice la reparación tributaria de los gastos por operaciones no reales, no los eximirá del pago adicional de dividendos por la disposición indirecta de renta. Además, de acuerdo a la RTF No. 16300-1-2010, establece que no todos los gastos reparables serán cuantificados para aplicar la tasa adicional del 5%, mientras se acredite fehacientemente dichos gastos.

1.2 Trabajos previos

Angulo (2015). En su tesis titulada “Operaciones no reales según el artículo 44 de la ley del IGV” para optar el grado de abogado en la universidad de Piura, tiene como objetivo comprobar que una operación no real consiste cuando algunas de las partes o el objeto de la transacción no existen o son distintos y la falta de evidencia documentaria requerida por la administración tributaria es una causal para desconocer el gasto y crédito fiscal.

Según lo que concluye el autor, es importante tener presente que los comprobantes de pago, no acreditan al 100% la fehaciencia de una operación, sino que dicha operación contenga los medios probatorios necesarios que acrediten que la operación fue

realizada, y a raíz de ello estas operaciones no reales sean catalogadas como una distribución indirecta de renta en beneficio de los asociados.

De acuerdo a lo señalado por el autor concluye que, dentro del marco legal de la ley, existen ineficiencia en cuanto a las iniciativas por parte del estado para combatir la evasión de impuestos, además que existen ciertos vacíos legales en la norma vigente que permiten que los contribuyentes puedan beneficiarse de dichos beneficios fiscales con la finalidad de reducir sus impuestos.

Barba & Venegas (2015). En su tesis titulado “Implicancia tributaria por la utilización de comprobantes de pago en operaciones no reales en la empresa constructora ABC SAC del distrito de Trujillo del 2014” para optar el grado de Contador Público en la universidad privada Antenor Orrego, que tiene como objetivo, demostrar que aquellos gastos que hayan beneficiado a los asociados, como los gastos ajenos al giro del negocio, así como los sustentados por comprobantes de pago falsos o no reales, comprobantes emitidos por sujetos cuyo RUC se encuentra dado de baja o en condición de no habido, entre otros, formaran base para una disposición de rentas.

De acuerdo a lo mencionado el autor concluye que, la tasa para la repartición de dividendos como la presunción de dividendos como lo es una operación no real o no fehaciente, estará sujeta a la tasa adicional del 5%, además el reparo de dichos gastos no reales no lo eximirá de la tasa adicional.

Arévalo & Paz (2018). En su tesis titulado “estrategias de control tributario que resultan aplicables para mejorar la recaudación tributaria del impuesto a los dividendos y cualquier forma de distribución de utilidades” para optar el grado de Contador público en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, tiene como objetivo que, la calificación de una operación como no fehaciente por parte de la administración tributaria en una determinada fiscalización tiene consecuencias nefastas para las empresas pues implica el desconocimiento del gasto y crédito fiscal, y siendo considerado como una presunción de dividendos que está señalado en el inciso g) del artículo 24–A de la citada ley y el artículo 13–B de su reglamento,

De acuerdo a lo mencionado por el autor concluye que, las operaciones no reales, calificadas como tal deben ser controlados y tenerlo como precedente para futuros errores tributarios ya que, el adquirente que no podrá hacer uso de ese crédito fiscal

cuando la administración tributaria dentro de una revisión y constatación califique como no fehaciente una operación.

Díaz (2018). en su tesis titulada “Gestión de medios probatorios en operaciones no reales para prevenir contingencias tributarias en el sector construcción ciudad Tarapoto 2017”, para optar el título de Maestro en tributación y fiscalidad internacional en la universidad católica Santo Toribio de Mogrovejo, tiene como objetivo revisar las contingencias tributarias cuando nos referimos a los gastos no deducibles, hacemos mención aquellos que está prohibido de utilizar el gasto, aunque tengamos el comprobante de pago. así mismo, dentro de los gastos que no se pueden deducir, se consideran los gastos personales, de familiares o que no guardan relación con el giro de negocio gravando dichos gastos con la tasa adicional.

De acuerdo a esto concluye el autor, todo gasto que realiza la empresa debe ser expresamente para el giro del negocio, cumpliendo con el principio de causalidad, fehaciencia y razonabilidad, que se hace mención en el Art. 37 de la LIR, además que dichos gastos deben ser sustentados por medio de comprobantes de pago, y no estén relacionados con los gastos de los asociados, ya que se encontraran vinculados directamente como una disposición indirecta de dividendos.

De acuerdo a lo mencionado por el autor concluye que, los reparos por gastos que no cumplen con los requisitos de la ley sobre el impuesto a la renta para su deducción, pueden estar relacionados con la disposición indirecta de renta, dado que la tasa adicional que se grava por disposición indirecta de renta comprenden aquellos gastos que hallan beneficiados a los asociados, además que dicho reparo no lo exime de gravar con la tasa adicional a esos gastos.

1.3 Teorías relacionadas al tema

Dentro de la investigación el concepto de *tributo* guarda relación directa con las variables de objeto de estudio.

El tributo corresponde al tesoro público que el estado peruano recauda cuando se efectúa el hecho previsto por ley, por el deudor tributario, que básicamente son utilizados para los gastos públicos y sostenimiento del país, de los cuales se clasifican en: impuestos, contribución y tasas. (Rueda, J. 2017)

1.3.1 Marco teórico de operaciones no reales.

Desde el punto de vista normativo, las operaciones no reales se han definido de una manera negativa, nuestro legislador no ha señalado en qué casos se considera una operación como real, sino que ha definido que se entiende por una operación no real, en el Art. 44 de la ley del IGV, se han previsto dos supuestos de operaciones no reales, simulación absoluta y relativa, el primero, se dice que es una operación no real cuando esta es inexistente o simulada, es decir no existe negocio jurídico de por medio, y el segundo, es donde la operación efectivamente se ha realizado, sin embargo el emisor del comprobante de pago es un sujeto distinto, es decir el negocio jurídico se ha realizado pero uno de los sujetos no ha participado de la operación. (El autor)

Un punto importante en cuestionar es que en la legislación peruana no existe regulación expresa en el caso de las operaciones no reales, simplemente existe en la ley del IGV. Es por ello, que debe ser materia de revisión para regular y precisar este tema en controversia ante las distintas situaciones que se vienen dando en las fiscalizaciones, y poder aclarar este vacío normativo. (Almeyda, G. 2016).

Frente a estas contingencias el tribunal fiscal se ha pronunciado en alusión al tema y ha señalado lo siguiente.

La regulación que efectúa la ley del IGV en su Art. 44, resulta insuficiente para las diversas modalidades que en la práctica se han detectado sobre operaciones no reales, que la administración tributaria ha venido encontrando a lo largo del tiempo a través de las múltiples fiscalizaciones que se han realizado a los contribuyentes. Cuando existen fiscalizaciones, haciendo mención al párrafo anterior la administración tributaria suele sustentar operaciones irreales. así mismo, para determinar el impuesto a la renta, dentro del Art. 20, es cuando se desconoce el COSTO, y en el Art. 37, cuando se desconoce el GASTO. Sin embargo, *regulación expresa en el caso de operaciones irreales no existe en nuestra ley del impuesto a la renta* (Arce & asociados, 2016).

a) Supuestos de operaciones no reales

Haciendo alusión a estos supuestos de la ley del IGV, debemos partir inicialmente desde el CODIGO CIVIL que habla sobre estos actos jurídicos que tenían como propósito combatir la evasión de impuestos que los define de la siguiente manera: (Almeyda, G. 2016).

Simulación Absoluta.

Código civil Artículo N° 190: se planea realizar un hecho jurídico cuando en realidad no hay razón alguna para realizarlo.

Simulación Relativa.

Código civil Artículo N° 191: cuando las partes vinculadas han tratado de concluir un hecho distinto a la realidad, sin embargo, se puede reconocer el acto de acuerdo a los requisitos y formalidad y sin afectar el derecho de otros.

Bajo estas premisas que hace mención el código civil, en el Art. 44 de la ley del IGV señala:

I. inciso a) del Art. 44 de la ley del IGV – (Simulación absoluta)

Se origina cuando existe un comprobante que sustenta una operación que es irreal que nunca ocurrió, permitiendo determinar que dicha operación nunca se originó.

El tribunal fiscal se ha pronunciado sobre este supuesto:

RTF. N° 215-4-2009

La simulación absoluta corresponde a un hecho o acto simulado entre dos partes con carácter inexistente, y en comparación con la simulación relativa el acto realizado entre las partes vinculadas se ha efectuado, pero involucran a un tercero en la operación para dar formalidad a la operación

RTF. N° 3618-1-2007

Una operación no real se califica como tal debido a que en dicha operación las partes tratan de celebrar un hecho jurídico de los cuales no hay cierta relación o vinculación en cuanto al que realizó la operación y el que contrato la operación, ya sea porque no existe el objeto o el negocio es irreal cualquiera fuese la situación

RTF. N° 1759-5-2003

La operación no real se da cuando el adquirente y proveedor no han participado dentro del negocio jurídico que pretender simular, y se puede decir que tanto el objeto jurídico o uno de ellos no ha participado directamente, a pesar que este consignado dentro de un comprobante será reconocido como una operación no real

II. Inciso b) del Art. 44 de la ley del IGV – (Simulación relativa)

La simulación relativa nace cuando la operación no real establecida entre los dos sujetos vinculados consignado dentro de un comprobante de pago no corresponde con la realidad debido a que el emisor nunca realizó el negocio sino un tercero y que se está efectuando un mal uso de su nombre. Por ende, cuando la operación efectivamente se ha realizado, sin embargo, el emisor del comprobante de pago es un sujeto distinto, es decir el negocio jurídico se ha realizado, pero uno de los sujetos vinculados no ha participado dentro de la operación.

Con respecto al tribunal fiscal se ha pronunciado sobre este supuesto: RTF. N° 6983-5-2006

Con respecto a la simulación relativa establecida en la ley del IGV, se entiende cuando una de las partes no participó directamente dentro de la operación o acto, queriendo simular mediante un comprobante de pago que ha tenido participación dentro la operación.

RTF. N° 4355-3-2008

Para que una operación no sea calificada como no real se debe acreditar de manera fehaciente y con medios probatorios para acreditar que la operación realmente se dio, a pesar que exista de por medio un comprobante de pago

En cuanto a la simulación relativa, de acuerdo lo establecido en el código civil y la ley del IGV, se produce cuando el negocio jurídico se ha realizado de manera real, el objeto de la operación si ha existido, sin embargo, existe cierta ocultamiento o engaño en cuanto a las partes que se quieren establecer como emisor y adquirente, es decir que a pesar de que uno de ellos no haya participado en la operación, se busca que un tercero avale dicho negocio debido a que uno de ellos no cuenta con las formalidades para acreditar dicha operación realizada (Arce & asociados, 2016).

De acuerdo a todo lo mencionado es claro precisar que, a pesar de haber existido la operación o el negocio jurídico, es decir la transferencia del bien o la prestación del servicio se haya realizado de manera real, sin embargo, una de las partes vinculadas no ha participado de dicha operación, sino que fue realizado por un tercero, será calificado como no real (Miranda & Amado, 2019).

b) Medios probatorios de la operación no real.

De acuerdo a los supuestos de las operaciones no reales dentro del Art. 44 de la ley del IGV, en referencia a lo mencionado en los párrafos anteriores, dentro de los cuales en el inciso b) de dicho artículo, establece que podrá mantener el crédito fiscal, debiendo cumplir con ciertos requisitos dispuestos en el reglamento (Bahamonde, M. 2017)

Aduciendo a lo mencionado respecto a los requisitos y condiciones que se deben cumplir con el fin de mantener el crédito fiscal se indica lo siguiente:

Numeral 15 del Art. 6 del RLIGV

- i) Deberá usar formas de pago de acuerdo al numeral 2.3 del Artículo 6° del RLIGV.
- ii) El objeto jurídico de la operación debe corresponder a lo que señala dentro del CDP.
- iii) El CDP debe cumplir con los requisitos formales y sustanciales para usar el crédito fiscal.

Es preciso resaltar que pesar de que se hayan cumplido con los 3 requisitos estipulados en el RLIGV mencionados líneas arriba, cuando se comprueba de manera fehaciente que el adquirente tuvo conocimiento en el acto que se realizó la operación o negocio jurídico, que el emisor de dicho comprobante no realizo efectivamente la operación, se perderá el crédito fiscal. (Carrillo, M. 2017).

c) Responsabilidad tributaria de una operación no real.

Art. 44 de la ley del IGV:

Emisor del comprobante de pago:

De acuerdo a lo estipulado en la Art. 44 de la ley del IGV, el emisor del CDP asumirá la responsabilidad del pago de impuesto del IGV, que figura en el CDP y consecuentemente al pago del IR de la supuesta venta.

Frente a esta situación el tribunal fiscal se preuncio mediante esta resolución:

RTF 3294-2-2002

Las operaciones no reales que se han pretendido celebrar mediante una emisión de un comprobante de pago, y de acuerdo a lo establecido en la ley del IGV, el emisor de

dicho comprobante se encontrará obligado a realizar el pago del impuesto, como una especie de sanción por haber apanado una operación inexistente

Art. 44 de la ley del IGV:

Adquiriente del comprobante de pago:

En mención al segundo párrafo del Art. 44 de la ley de IGV, nos menciona que el adquiriente perderá el derecho al crédito fiscal, cuando esta corresponda a una operación no real de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del mencionado artículo, y adicionalmente a ello el adquiriente de manera automática perderá el costo o gasto de dicho comprobante.

El inciso b) del Art. 44 de la ley de IGV señala:

La situación en la que una operación no real de simulación relativa podría sujetarse a ciertas condiciones para evitar el desconocimiento del crédito fiscal por el CDP, el adquiriente podría conservar y usar el crédito fiscal del comprobante de pago si cumple con los requisitos del numeral 15 del Art. 6 del RLIGV,

El adquiriente podrá utilizar el crédito fiscal y conservarlo en la medida que pueda cumplir con lo establecido en el numeral 2.3 del Art. 6 de la LIGV, cuando se trate de una operación no real relativa (Ponce, G. s.f.)

La norma es tajante con respecto a las sanciones que se establece cuando una operación no es real, tanto para el comprador como vendedor, siendo un poco imparcial dado que el vendedor asume tanto el pago del IGV como el pago del IR, en cambio el comprador solo asume el desconocimiento del crédito fiscal, en tanto hay y existe una cierta disconformidad en cuanto a la responsabilidad que asume cada sujeto (Delgado C., 2003).

d) Jurisprudencia del tribunal fiscal sobre operaciones no reales.

RTF. N° 576-3-97

Se puede apreciar situaciones de comprobantes de pago falsos de los cuales el RUC del emisor no se encontraba registrado en el padrón de la administración tributaria, a

pesar de ello, el tribunal fiscal señaló que no son medios suficientes para desacreditar la operación y considerarlo como una operación no real, tanto la administración tributaria debe constatar si realmente existió dicha operación, es decir, a pesar que la imprenta no esté autorizada por la administración tributaria para imprimir comprobantes de pago no es una prueba fehacientemente para desacreditar la operación.

RTF. N° 894-1-96

La administración tributaria aleja que corresponde una operación no real debido a que encontró que los comprobantes de pago contenían una enumeración inválida de su libreta tributaria de las cuales fueron materia de raperos desde el punto de vista de la administración tributaria, sin embargo, solo se concentró en los requisitos formales del comprobante de pago mas no sobre la fehaciencia de la operación más allá de las formalidades, no verifico ni constato si realmente se efectuó la operación para considerarla como una operación no real

RTF N.º 20134-3-2012

Con respecto a las operaciones no reales, ha quedado en evidencia en varias resoluciones emitidas, para que una operación real no sea considerada como no real, inexistente o simulada, no solamente será acreditada por medio de un comprobante de pago, ya que tal comprobante solo señala el compromiso de las dos partes que se va realizar, de los cuales se debe tener documentación probatoria que amerite la ejecución de la operación, como lo ha señalado el tribunal fiscal en unas resoluciones anteriores que el contribuyente deberá conservar un nivel mínimo de documentación probatorio de la operación para acreditar la veracidad de la operación.

RTF N° 10089-2-2016

El tribunal fiscal señala que las declaraciones juradas de los proveedores o terceros, que presente por cuenta propia el contribuyente con la intención de acreditar la fehaciencia de la operación no será válida ni tomada en cuenta como prueba para reconocer la fehaciencia de la operación, pero, las declaraciones juradas que recoge la administración tributaria directamente serán materia de prueba para reconocer la fehaciencia de la operación.

1.3.2 Marco teórico de disposición indirecta de renta

El concepto de la disposición indirecta de renta, es preciso señalar que esto surge debido a gastos no existentes, gastos ajenos al negocio, gastos que no han sido debidamente sustentado por partes de la empresa y que son señalados como gastos susceptibles de haber beneficiado a los asociados, estos casos se han venido encontrando ante las constantes notificaciones de fiscalizaciones que la administración tributaria ha venido encontrando dentro de la contabilidad de los contribuyentes que generalmente se ven reflejadas en las declaraciones juradas dentro del concepto de adiciones tributarias, que por el simple hecho de reparar gastos no es una causal para que la administración tributaria pueda analizar que gastos componen dicha adición y si están debidamente sustentados y a partir de ahí imponer la tasa adicional por presunción de dividendos en el caso que las adiciones no estén correctamente sustentadas (Asesor Empresarial, 2017)

Inciso g) del artículo 24º-A de la LIR

Los dividendos se originan por la repartición de las utilidades ya sea en dinero o especie, y esta repartición se puede dar de manera directa o indirecta, tal es el caso como las entregas de dinero que es una forma directa de dividendos y en tanto a la forma indirecta corresponde a los gastos que hayan beneficiado a los asociados o también ventas no declaradas,

Art. 13-B del reglamento de la LIR

La disposición indirecta de renta no susceptible de posterior control tributario, corresponde aquellos gastos que hayan beneficiado a los asociados, así como también, los gastos no relacionados a la actividad económica de la empresa y gastos personales de los asociados que ha asumido la empresa.

Es importante señalar que todo esto parte por *la distribución dividendos*, que no es más que la repartición de las ganancias de la empresa, y de acuerdo a ley existes varios supuestos que se consideran como una distribución de dividendos, como lo señala el Art. 24 de la LIR (Baldeon, N. 2017)

Además, el término de “posterior control tributario” hace referencia que la administración tributaria tendrá la facultad de poder determinar quienes realmente

fueron los beneficiados finales en caso fueron los propios asociados o terceros (Delgado, J. 2015)

a) Sujetos obligados a pagar la tasa adicional del 5%

En tal sentido, los sujetos obligados a pagar la tasa adicional del 5%, serán las personas jurídicas, que hayan cometido una disposición indirecta de renta, y estas hayan beneficiado a los asociados de la empresa (Perutributos, 2017)

b) Tasa adicional de disposición indirecta de renta

La norma es clara en su Art. 55 de la LIR, señalando que las personas jurídicas se encuentran gravadas a la tasa adicional del (5%) sobre aquellos gastos que hayan beneficiado a los asociados como lo estipula el inciso g) del Art. 24° de la LIR, El impuesto por la disposición indirecta de renta deberá pagarse en el periodo siguiente de haber realizado la disposición indirecta de la renta, o devengo del gasto o en el mes de enero del siguiente ejercicio (Fernández, A. 2015)

c) Plazo para el pago de la tasa adicional

Como se establece se debe abonar al fisco la tasa del 5% por distribución indirecta de renta en la siguiente forma como indica:

Artículo 55° de la LIR.

- I. En el mes siguiente que se haya generado la disposición indirecta de la renta,
- II. En caso no sea posible determinar el momento en que se efectuó la disposición indirecta de renta, el tributo se pagara al fisco dentro del mes siguiente a la fecha en que se devengó el gasto.
- III. De no ser posible determinar la fecha de devengo del gasto, el impuesto se abonará en el mes de enero del ejercicio siguiente a aquel en el cual se efectuó la disposición indirecta de renta

d) Jurisprudencia del tribunal fiscal sobre disposición indirecta de renta

RTF. N° 9586-9-2012

En el pronunciamiento del tribunal fiscal se puede apreciar que la recurrente ha omitido ingresos en sus declaraciones juradas, ha considerado gastos por arrendamiento de los cuales no corresponden al giro del negocio y ha utilizado gastos que no

contemplan de acuerdo a los requisitos de acuerdo al reglamento del comprobante de pago, todos estos indicios recogidos por la administración tributaria en una fiscalización en el periodo 2004, aplico la tasa adicional por corresponder una disposición indirecta de renta alegando que los asociados están siendo beneficiados por utilizar gastos y omitir ingresos

RTF N° 11869-1-2008

La administración tributaria en su lucha contra la evasión de impuestos, impone esta tasa adicional del (5%) como una medida de sanción hacia las empresas que buscan de manera ilícita utilizar gastos para reducir la carga tributaria beneficiándose de manera indirecta a los asociados.

RTF N° 5525-4-2008

Conforme a la resolución del tribunal fiscal señala que el recurrente no concreto en acreditar que las operaciones realizadas como la compra de productos como petróleo y lubricantes fueron realizadas, ya que no contaba con un nivel de información mínimo sobre la operación, a pesar que contaba con los comprobantes de pago, es por ello, que la administración tributaria considero que correspondería a una operación no real y una disposición indirecta de renta que ha beneficiado a los asociados

e) Gastos considerados como disposición indirecta de renta no susceptible de posterior control tributario.

Artículo 13 – B del RLIR señala:

I. Gastos argumentados por CDP falsos.

Son gastos que no cuentan con los requisitos formales con lo establecido en el RCDP y que se dan en estas situaciones:

No se encuentra registrado en el RUC

El emisor se presenta señalando un RUC distinto del CDP

El emisor señala una dirección inexistente

El comprobante de pago sustenta una operación irreal

- II. Gatos sustentados por comprobantes de pago no fidedignos.
- III. Contribuyentes con situación de baja o no habidos
- IV. Gastos sustentados en comprobantes cuyos contribuyentes no están facultados a emitir dichos documentos

1.3.3 Marco Conceptual

- a. Fehaciencia: Hace referencia a la credibilidad de un hecho realizado, dando fe que si ha existido dicha operación y es uno de los criterios que se toma para reconocer si un gasto es deducible.
- b. Crédito fiscal: es un impuesto que paga el contribuyente por medio de una prestación de servicios o compra de un producto, discriminado en un comprobante de pago. Y pueda ser usado para deducir el impuesto de su IGV de sus ventas.
- c. Jurisprudencia: corresponde a un conjunto de fallos emitidos por el tribunal fiscal de los distintos fallos frente a un caso en particular y que es usado como un precedente para los futuros casos en relación a este.
- d. Negocio jurídico: se basa a una operación comercial que se ha realizado entre dos sujetos (comprador y vendedor). Ya sea para la prestación de un servicio o adquisición de un bien.
- e. Impuesto a la renta: es un tributo que grava la ganancia que se ha producido en un determinado periodo, y que hallan provenido de rentas de capital, de trabajo o ambos, aplicándose un determinado porcentaje que varía de acuerdo a la actividad o renta que provenga
- f. No habido: es la condición que impone la administración tributaria hacia una persona natural o jurídica frente a una verificación de su domicilio fiscal, en más de una oportunidad.
- g. Reparos tributarios: son gastos no deducibles realizados en un determinado periodo que no cumplen con la LIR para su reconocimiento, y que serán adicionados para en la DD.JJ.
- h. Dividendos: corresponde a la retribución sobre la inversión que una empresa otorga a sus accionistas, en base a las utilidades generadas en un determinado periodo.
- i. Delito tributario: corresponden a las acciones ilícitos que comete el contribuyente con la finalidad de obtener algún beneficio o evadir impuestos y está prohibido por ley.

1.4 Formulación del problema

1.4.1 Problema General.

¿Existe relación entre las operaciones no reales con la disposición indirecta de renta en las empresas constructoras del distrito de barranco en el año 2018?

1.4.2 Problemas Específicos

¿Existe relación entre las operaciones no reales con los gastos que benefician a los asociados en las empresas constructoras del distrito de barranco en el año 2018?

¿Existe relación entre las operaciones no reales con la tasa adicional del (5%) en las empresas constructoras del distrito de barranco en el año 2018?

¿Existe relación entre la disposición indirecta de renta con la simulación absoluta y relativa en las empresas constructoras del distrito de barranco en el año 2018?

1.5 Justificación del estudio

a) Justificación social:

Esta investigación será de mucha ayuda y podrá ser usado como antecedente para las futuras investigaciones o para las empresas del sector constructor que tengan este problema para que tomen conciencia sobre el tema tratado y puedan evitar cualquier contingencia tributaria.

b) Justificación práctica:

Desde el punto de vista práctico es primordial a evitar cometer infracciones tributarias, además nos permitirá reconocer que son y cuando se presentan las operaciones no reales y de qué manera están relacionados con la disposición indirecta de renta.

c) Justificación teórica:

Con el objetivo para tratar el tema de investigación se recurrirá a ciertas teorías establecidos por la ley y el tribunal fiscal sobre las operaciones no reales y disposición indirecta de renta, para poder entender nuestras variables y comprobar nuestra hipótesis del tema de estudio.

d) Justificación metodológica:

Esta investigación ha utilizado el método cuantitativo con un tipo de estudio

descriptivo - correlacional, porque va analizar a las variables y su relación que existe entre ellas y con un diseño no experimental ya que se observan situaciones existentes.

1.6 Hipótesis

1.6.1 Hipótesis general

Las operaciones no reales tienen relación con la disposición indirecta de renta en las empresas constructoras del distrito de Barranco en el año 2018.

1.6.2 Hipótesis específicas

Las operaciones no reales tienen relación con los gastos que benefician a los asociados en las empresas constructoras del distrito de Barranco en el año 2018

Las operaciones no reales tienen relación con la tasa adicional del (5%) en las empresas constructoras del distrito de Barranco en el año 2018

La disposición indirecta de renta tiene relación con la simulación absoluta y relativa en las empresas constructoras del distrito de Barranco en el año 2018

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo general

Determinar la relación de las operaciones no reales con la disposición indirecta de renta en las empresas constructoras del distrito de Barranco en el año 2018

1.7.2 Objetivos específicos

Determinar la relación de las operaciones no reales con los gastos que benefician a los asociados en las empresas constructoras del distrito de Barranco en el año 2018

Determinar la relación de las operaciones no reales con la tasa adicional del (5%) en las empresas constructoras del distrito de Barranco en el año 2018

Determinar la relación de la disposición indirecta de renta con la simulación absoluta y relativa en las empresas constructoras del distrito de Barranco en el año 2018

II. MÉTODO

2.1 Diseño de Investigación

El diseño de la investigación es no experimental, ya que corresponde al modelo de investigación que se va emplear y la hipótesis que estará a prueba durante el desarrollo de la investigación. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, p. 128).

El siguiente trabajo de investigación es del enfoque cuantitativo, debido a que se van a medir las variables en base a la recolección de datos para corroborar la hipótesis (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, p. 4).

Por otro lado, corresponde al diseño no experimental, debido a que no se ejecutará ninguna manipulación de las variables, sino al contrario serán materia de observación en su naturaleza o situación real, para analizar las situaciones que se han suscitado y no ha tenido alguna intervención el investigador. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, p. 152).

Esta investigación que está llevando a cabo corresponde de tipo descriptivo-correlacional, ya que vamos a describir a cada variable de manera independiente, y además serán objeto de observación para medir la relación entre las variables de operaciones no reales y disposición indirecta de renta. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, p. 154).

2.2 Variables y Operacionalización

variable independiente: Operaciones no Reales

Las operaciones no reales consisten en operaciones ficticias o un negocio es inexistente provocado entre las dos partes vinculadas en la operación, de las cuales existen dos situaciones de operaciones no reales como simulación absoluta y relativo, (Tribunal Fiscal RTF N° 00296-2-2017).

variable dependiente: Disposición Indirecta de Renta

La disposición indirecta de renta consiste en aquellos gastos que hayan beneficiado a los asociados, es decir no de manera económica sino en aquellos gastos que la empresa ha asumido para reducir la carga tributaria y asumir gastos ajenos del negocio o gastos personales de los asociados. (Art. 13-B del reglamento de la LIR).

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES						
HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Las operaciones no reales tienen relación con la disposición indirecta de renta en las empresas constructoras del distrito de barranco en el año 2018.	Operaciones no reales	- inciso a) del Art. 44 de la ley del IGV En la simulación absoluta el negocio nunca se generó, no se realizó la transferencia del bien o prestación del servicio, a pesar que exista de por medio un comprobante de pago.	Las operaciones no reales son operaciones simuladas e inexistentes entre las partes para reducir la carga tributaria	- Simulación absoluta	- Comprobantes de pago - Negocio inexistente - Responsabilidad tributaria - Evasión tributaria - Delito tributario	- Ordinal
		- inciso b) del Art. 44 de la ley del IGV En la simulación relativa la operación efectivamente se ha realizado, pero el emisor del comprobante de pago no es el sujeto que realizo la operación.		- Simulación relativa	- Operación real en parte - Conservación crédito fiscal - Medios probatorios - Desconocimiento del emisor	- Ordinal
	Disposición indirecta de renta	- Art. 13-B del RLIR La disposición indirecta de renta son aquellos gastos susceptibles de haber beneficiado a los asociados de la empresa.	La disposición indirecta de renta constituye un beneficio de manera indirecta hacia los asociados no necesariamente de manera económica sino tributariamente y asumiendo gastos ajenos y propios de los mismos	- Gastos que benefician a los asociados	- Gastos prohibidos por ley - Compras de facturas - Gastos de los asociados - Infracción tributaria - Reparos tributarios	- Ordinal
		- Art. 55 de la LIR Las personas jurídicas se encuentran sujetas a una tasa adicional del (5%) en tanto signifique una disposición indirecta de renta.		- Tasa adicional del (5%)	- No inscrito en el RUC - Domicilio fiscal falso - Sujeto no habido - Sujetos con baja de RUC - Gastos ajenos al negocio	- Ordinal

2.3 Población y Muestra

Población

La población está conformada por un conjunto de individuos u objetos que están vinculados directamente con el objeto de estudio, de los cuales la población de esta investigación está compuesta por los empleados de las áreas de finanzas, contabilidad, gerencia y logística de las empresas del sector construcción del distrito de Barranco. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

EMPRESAS DEL SECTOR CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANCO			
RUC	RAZÓN SOCIAL	CANTIDAD DE TRABAJADORES	POBLACIÓN
20601449405	CONSTRUCTORA KAMANQA SAC	94	20
20492803601	ANDIAMO INVESTMENTS SAC	10	3
20511469563	CCMT CONSTRUCTORES SA	22	11
20548902909	GRUPO OCTAGON SAC	29	13
20553810621	SOLUCIONES INMOBILIARIAS MORADA SAC	16	9
20600289382	INGENIERIA, SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES METALICAS SAC	10	6
TOTAL			62

Fuente: Municipalidad de Barranco

<https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconstruc/jcrS00Alias>

Muestra

Es compuesta por una parte de la población y es la esencia, por ser el subgrupo de la población con la cual se realizará la investigación y se medirán según su naturaleza a las variables de estudio. Asimismo, la muestra va corresponder a los colaboradores que están vinculados directamente con las variables de estudio. La muestra será de tipo probabilístico dado que todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser elegidos y su selección sea de forma aleatoria. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

Entonces, para poder determinar la muestra se empleará la siguiente fórmula que se indica a continuación:

$$n = \frac{N \cdot Z^2 \cdot p \cdot q}{e^2 \cdot (N - 1) + Z^2 \cdot p \cdot q}$$

Desarrollando la fórmula se obtiene una muestra de 54 personas que están comprendidas dentro del sector construcción y mediante ello se procederá a realizar nuestra encuesta.

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnica:

Se empleará la investigación bajo la técnica de la encuesta.

Instrumento:

Es través de un cuestionario aplicando la escala de Likert

Validez:

La validez está en función al juicio de expertos, de los cuales se va emplear en la investigación y sea eficiente para lograr responder y encontrar una respuesta a la problemática de la investigación, además la validación no está referenciada concretamente con los resultados sino a la técnica de medición que se ha empleado (Bernal, 2010, p. 247).

Para conocer la veracidad del instrumento, se recurrió a la evaluación de 3 juicios de expertos que se mencionan a continuación:

Nº	EXPERTOS	ESTADO
1	Dr. Ibarra Fretell Walter Gregorio	Aplicable
2	Dr. Esteves Pairazaman Ambrocio Teodoro	Aplicable
3	Dr. García Céspedes Ricardo	Aplicable

Fuente: *Elaboración propia*

Confiabilidad:

La confiabilidad se basa fundamentalmente a los resultados que se logra ejecutándolo a una persona u objeto que se va medir y que se van a seguir repitiendo estos mismos resultados si se estudia otra vez al mismo. Además, para medir la confiabilidad del estudio se utilizará el Alfa de Cronbach, que tiene como finalidad medir la confiabilidad de los resultados de la encuesta. (Bernal, 2010).

De los cuales la fórmula que se empleara es la que se muestra a continuación:

$$r_{tt} = \frac{k}{(k-1) \left[\frac{1 - \sum s_i^2}{s_t^2} \right]}$$

Tabla 1.

Estadísticas de fiabilidad: Operaciones no reales

Estadísticas de fiabilidad	
<u>Operaciones no reales</u>	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,804	10

Fuente: Elaboración propia.

Se obtiene un alfa de Cronbach de 0.804, y conforme al valor del coeficiente presenta un valor cercano al 1 que significa un nivel de confiabilidad bueno y por lo tanto el instrumento que evalúa la variable 1 Operaciones no reales es confiable y valido.

Tabla 2.

Estadísticas de fiabilidad: Disposición indirecta de renta

Estadísticas de fiabilidad	
<u>Disposición indirecta de renta</u>	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,821	10

Fuente: Elaboración propia.

De igual manera, Se observa un alfa de Cronbach de 0.821, y conforme al valor del coeficiente presenta un valor cercano al 1 que significa un nivel de confiabilidad bueno y por lo tanto el instrumento que evalúa la variable 2 disposición indirecta de renta es confiable y valido.

2.5 Métodos de análisis de datos

El método que se empleará para el análisis de los datos recopilados en base a la encuesta realizada, será frente al programa estadístico SPSS Versión 22 de las cuales se va conocer la relación que existe entre las variables del problema de estudio en base a gráficos, tablas para medir la relación en ambos.

2.6 Aspectos éticos

El estudio de la investigación se ha realizado con juicio crítico y razonable para lograr los resultados esperados, de los cuales la presente investigación fue con tal discrecionalidad para no afectar la estabilidad o generar alguna contingencia en las empresas que se tomaron como muestra.

III. RESULTADOS

3.1 Análisis de los resultados

Tabla 3.

Los comprobantes de pago falsos son considerados como una disposición indirecta de renta.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	10	18,5	18,5
	A veces	8	14,8	33,3
	Casi siempre	16	29,6	63,0
	Siempre	20	37,0	100,0
	Total	54	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación: en base a los resultados mostrados podemos señalar que la gran mayoría tienen conocimiento que los comprobantes falsos producen una disposición indirecta de renta, ya que carecen de fehaciencia para acreditar que la operación se llegó a concretar, sin embargo, existe un cierto grupo que no contempla los requisitos formales y sustanciales que exige la ley para sustentar el gasto o no está aplicando de manera correcta los procesos para el registro y validación de un comprobante de pago.

Tabla 4.

El negocio inexistente puede estar sustentado con un comprobante de pago.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	11	20,4	20,4
	A veces	14	25,9	46,3
	Casi siempre	13	24,1	70,4
	Siempre	16	29,6	100,0
	Total	54	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación: de acuerdo a los resultados mostrados nos indica que la mitad de encuestados considera que un comprobante de pago puede sustentar un negocio inexistente y esto se produce por medio de la compra de facturas que se quiere sustentar una operación solamente con la emisión de un comprobante de pago. sin embargo, esto no prueba la fehaciencia de la operación tal como lo establece el código tributario y el tribunal fiscal que consideran que se debe tener documentación sustentaría que prueben la existencia y realización de la operación.

Tabla 5.

El emisor del comprobante de pago tiene responsabilidad tributaria en una operación no real.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	4	7,4	7,4	7,4
A veces	16	29,6	29,6	37,0
Casi siempre	23	42,6	42,6	79,6
Siempre	11	20,4	20,4	100,0
Total	54	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación: de acuerdo a los resultados mostrados muchos consideran que el emisor tiene responsabilidad tributaria frente a una operación no real, y de acuerdo a lo que establece la ley será obligado a asumir el pago de los impuestos que se van a generar tales como el IGV, como una especie de sanción por haber participado en ese acto, pero otros consideran que es indiferente o no tiene mucha repercusión ya que la operación sea real o no, siempre se van a dicho impuesto cual fuese la situación.

Tabla 6.

El adquirente del comprobante de pago tiene responsabilidad tributaria en una operación no real.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
A veces	3	5,6	5,6	5,6
Casi siempre	27	50,0	50,0	55,6
Siempre	24	44,4	44,4	100,0
Total	54	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación: de acuerdo a los resultados mostrados, la gran mayoría consideran que el adquirente tiene responsabilidad tributaria ante una operación no real, y esto obedece a lo que señala la ley del IGV, que tiene como consecuencia la pérdida del crédito fiscal y el costo o gasto del comprobante, que de cierta forma es el sujeto más afectado frente a una operación no real en comparación del emisor.

Tabla 7.

La evasión tributaria ha ido en crecimiento en el sector construcción.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	4	7,4	7,4
	Casi siempre	19	35,2	42,6
	Siempre	31	57,4	100,0
	Total	54	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación: según los resultados consideran que la evasión tributaria ha ido en crecimiento en el sector construcción, y esto se debe a que en los últimos años la evasión de impuestos bajo la modalidad de “compras de facturas” ha ido en crecimiento tanto en el sector construcción como en otros sectores. Además, que se encuentra ubicado como uno de los primeros sectores más potenciales que ha evadido impuestos en el periodo 2018 según informe de la SUNAT.

Tabla 8.

Las operaciones no reales conllevan a un delito tributario.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	2	3,7	3,7
	A veces	12	22,2	25,9
	Casi siempre	16	29,6	55,6
	Siempre	24	44,4	100,0
	Total	54	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación: en base a los resultados podemos señalar que las operaciones no reales conllevan a cometer un delito tributario, dado que representan actos o hechos fraudulentos que están regulados en la ley penal tributaria, que incluso los pueden llevar a la pérdida efectiva de la libertad. sin embargo, otros consideran que solo tiene incidencia dentro del marco tributario, como interponer una multa o reparar el gasto hacia la empresa.

Tabla 9.

El sujeto que no participa dentro de la operación se considera como una operación no real.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	4	7,4	7,4	7,4
A veces	10	18,5	18,5	25,9
Casi siempre	28	51,9	51,9	55,6
Siempre	12	22,2	22,2	100,0
Total	54	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación: de acuerdo a los resultados obtenidos se considera que el sujeto que no participa dentro de la operación se considera como una operación no real, y esta respuesta lo ratifica el tribunal fiscal en sus diversos pronunciamientos donde señala que si una de las partes no ha participado dentro del negocio jurídico será considerado como una operación no real. Ya que no se estaría cumpliendo con los requisitos que establece la ley de IGV.

Tabla 10.

El crédito fiscal se puede utilizar en una operación no real.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	5	9,3	9,3	9,3
A veces	11	20,4	20,4	29,6
Casi siempre	18	33,3	33,3	63,0
Siempre	20	37,0	37,0	100,0
Total	54	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación: la gran mayoría de personas consideran que es factible que se pueda dar el uso del crédito fiscal frente a una operación no real, ya que pesar que una operación sea catalogada como una operación no fehaciente, la norma establece que se podrá hacer uso del crédito siempre y cuando este cumpla con los requisitos que dispone la ley, y la operación sea considera como una operación no real relativa. por otro lado, si la SUNAT detecta que el adquiriente tenía conocimiento que el emisor era un sujeto distinto, a pesar de haber cumplido con los requisitos se perderá el derecho al crédito fiscal.

Tabla 11.

Los medios probatorios pueden conservar el crédito fiscal dentro de una operación no real.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	4	7,4	7,4
	A veces	25	46,3	53,7
	Casi siempre	18	33,3	87,0
	Siempre	7	13,0	100,0
	Total	54	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación: de acuerdo a los resultados de la encuesta los medios probatorios tales como guía de remisión, órdenes de compra o un contrato puedan cooperar y ser usados como pruebas para conservar el crédito fiscal en una operación no real relativa, además que la ley los obliga a conservar un nivel mínimo de documentación para acreditar una operación para efectos tributarios, siempre y cuando no califique como una operación no real con simulación absoluta.

Tabla 12.

El crédito fiscal se pierde si la SUNAT comprueba que tenía conocimiento que el emisor no era quien realiza la operación.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	1	1,9	1,9
	A veces	15	27,8	29,6
	Casi siempre	13	24,1	53,7
	Siempre	25	46,3	100,0
	Total	54	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación: según los resultados se considera que el crédito fiscal se pierde si la SUNAT comprueba de manera fehaciente y con pruebas, que el adquirente tenía conocimiento que el emisor no era quien realizó la operación, y esto lo confirma el Art. 44 de la ley del IGV, a pesar de haber cumplido con los requisitos establecidos, además, es la administración tributaria quien tiene la carga de la prueba en demostrar tal afirmación.

Tabla 13.

Los gastos prohibidos que no son deducibles originan una disposición indirecta de renta.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido A veces	4	7,4	7,4	7,4
Válido Casi siempre	38	70,4	70,4	77,8
Válido Siempre	12	22,2	22,2	100,0
Total	54	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación: la gran mayoría de encuestados piensa que siempre o casi siempre los gastos prohibidos de acuerdo a ley son calificados como una disposición indirecta de renta y esto se reconoce como tal, ya que dentro de la ley del impuesto a la renta establece que se serán reconocidos como una disposición indirecta de renta los gastos prohibidos por ley. ya que, esto origina una distribución de dividendos de una forma indirecta, que no beneficia a los asociados directamente sino a la empresa y con ello, se obtienen una tributación de impuestos menor para la empresa.

Tabla 14.

La compra de facturas es considerada una disposición indirecta de renta.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido A veces	1	1,9	1,9	1,9
Válido Casi siempre	27	50,0	50,0	51,9
Válido Siempre	26	48,1	48,1	100,0
Total	54	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación: de acuerdo a los resultados podemos identificar que las personas tienen claro que las operaciones no reales en la modalidad de compras de facturas van a originar una disposición indirecta de renta, tal como la dispone la ley del impuesto a la renta y su reglamento, donde señala que los comprobantes de pago falsos significan una disposición indirecta de renta, es decir una evasión de impuestos que incluso puede ser usado como media de una denuncia penal.

Tabla 15.

Los gastos de los asociados conllevan a una disposición indirecta de renta.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido A veces	14	25,9	25,9	25,9
Válido Casi siempre	23	42,6	42,6	68,5
Válido Siempre	17	31,5	31,5	100,0
Total	54	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación: de acuerdo a los resultados una parte considera que los gastos de los asociados conllevan a una disposición indirecta de renta, y tal como lo señala el Art. 13-B del reglamento de la ley del impuesto a la renta y el tribunal fiscal, los gastos de los asociados que ha asumido la empresa serán considerados como una disposición indirecta de renta, y por otra parte, otros consideran que a veces no se da esta situación, ya que lo relacionan mucho con los gastos de representación y que muchas veces se desnaturaliza en la medida que no se lleva un buen control y no cumple con la causalidad.

Tabla 16.

El uso de gastos no deducibles conduce a una infracción tributaria.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido A veces	1	1,9	1,9	1,9
Válido Casi siempre	34	63,0	63,0	64,8
Válido Siempre	19	35,2	35,2	100,0
Total	54	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación: de acuerdo a los resultados obtenidos se puede presenciar que la gran mayoría considera que el uso de gastos no deducibles conduce a una infracción tributaria, y esto se da porque utilizar gastos que no cumplan con los requisitos de la ley del impuesto a la renta serán castigados con la pérdida del crédito fiscal y el gasto, y que a la misma vez estarán gravados con multas tributarias por tratar de reducir el pago de los impuestos mediante gastos no deducibles. Además, otros consideran que con el reparo de estos se puede evitar estas infracciones tributarias, pero que en una auditoria serán señalados como tal infracción,

Tabla 17.

Los reparos tributarios pueden ser considerados como un gasto que ha beneficiado a los asociados.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	6	11,1	11,1
	A veces	6	11,1	22,2
	Casi siempre	8	14,8	37,0
	Siempre	34	63,0	100,0
	Total	54	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación: de acuerdo a los resultados obtenidos se considera que los reparos tributarios pueden ser considerados como un gasto que ha beneficiado a los asociados en su momento, y de acuerdo al tribunal fiscal en un pronunciamiento señaló que el reparo de los gastos que no cumplan con los requisitos establecidos no los eximirá de una disposición indirecta de renta es decir, el simple hecho de reparar el gasto, significa que de cierta forma ha beneficiado tanto a la empresa como a los asociados.

Tabla 18.

El comprobante de pago de un emisor no inscrito en el RUC puede ocasionar una disposición indirecta de renta.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidc	Casi siempre	32	59,3	59,3
	Siempre	22	40,7	100,0
	Total	54	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación: según los resultados se puede apreciar que un 41% de los encuestados considera que el comprobante de pago de un emisor no inscrito en el RUC puede ocasionar una disposición indirecta de renta, y así es como lo señala el Art. 13-B del reglamento de la ley del impuesto a la renta que será considerado como una disposición indirecta de renta este hecho, por otro lado el 59% no esta tan seguro, y cree que no siempre será catalogado como una disposición indirecta de renta, ya que no tienen el conocimiento sobre una disposición indirecta y solo toman en cuenta el reparo del gasto o la infracción que pueda generar.

Tabla 19.

Los comprobantes de pago con una dirección falsa se encuentran gravado con la tasa adicional por disposición indirecta de renta.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	17	31,5	31,5
	Casi siempre	23	42,6	74,1
	Siempre	14	25,9	100,0
	Total	54	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación: de acuerdo a los resultados de la encuesta existe ciertas dudas en cuanto si se considera que los comprobantes de pago con una dirección falsa se encuentran gravado con la tasa adicional por una disposición indirecta de renta, tal como lo afirma y señala el Art. 55 de la ley del impuesto a la renta que indica que se encuentra gravado con la tasa adicional del 5% aquellos conceptos que se encuentran consignados dentro del inciso g) del Art. 24 de la ley del impuesto a la renta y unos de estos conceptos es consignar una dirección falsa

Tabla 20.

Los sujetos con la condición “no habido” se encuentran gravado con la tasa adicional por disposición indirecta de renta.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	4	7,4	7,7
	A veces	7	13,0	20,4
	Casi siempre	16	29,6	50,0
	Siempre	27	50,0	100,0
	Total	54	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación: la gran mayoría de los encuestados consideran que los sujetos con la condición” no habidos” se encuentran gravado con la tasa adicional por disposición indirecta de renta, y esto está claramente expresado en el Art. 44 13-b del reglamento de la ley del impuesto a la renta, Además, indica que será considerado como una disposición indirecta de renta los sujetos no habidos que no hallan regularizado al término del año su condición,

Tabla 21.

Los comprobantes de emisores con baja de RUC se encuentran gravados con la tasa adicional por disposición indirecta de renta.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	11	20,4	20,4
	A veces	1	1,9	22,2
	Casi siempre	16	29,6	51,9
	Siempre	26	48,1	100,0
	Total	54	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación: de acuerdo a los resultados obtenidos los comprobantes de emisiones con baja de RUC se encuentran gravados con la tasa adicional por disposición indirecta de renta, y está contemplado dentro del Art. 13-b del reglamento del impuesto a la renta que señala que será considerado como una disposición indirecta de renta y estará gravado con el 5% según el Art. 55 de la ley del impuesto a la renta, por otro lado otros no lo consideran como tal, dado que no tienen conocimiento de ello y pueden provocar errores e infracciones tributarias hacia la empresa.

Tabla 22.

Los gastos ajenos al negocio generan una disposición indirecta de renta.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi siempre	18	33,3	33,3
	Siempre	36	66,7	100,0
	Total	54	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación: de acuerdo a los resultados obtenidos los gastos ajenos al negocio generan una disposición indirecta de renta, dado que son gastos que no están contemplados como gastos deducibles para efectos del impuesto a la renta como lo señala el Art. 44 de la ley del impuesto a la renta y que aquellos gastos hayan podido beneficiar a los asociados será considerado como una disposición indirecta de acuerdo al reglamento de la ley del impuesto a la renta.

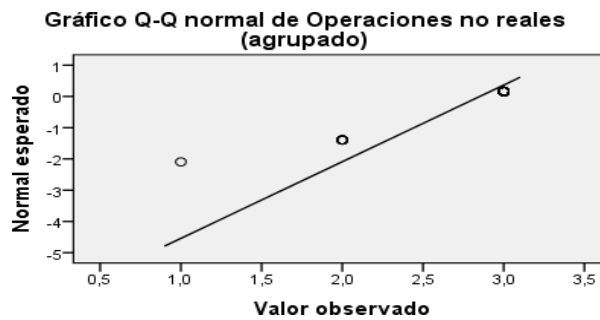
Prueba de Normalidad

Tabla 23

	Pruebas de normalidad					
	Kolmogórov-Smirnov			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Operaciones no reales (agrupado)	,512	54	,000	,407	54	,000

Corrección de significación de Lilliefors
Fuente: *Elaboración propia.*

Figura 21



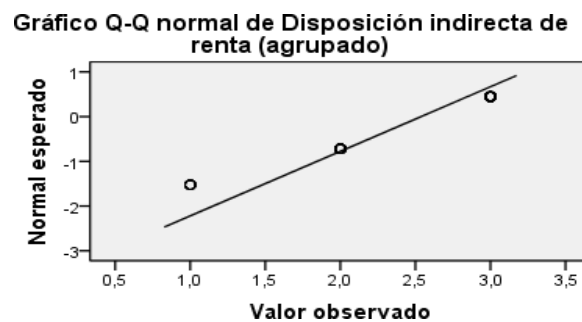
Fuente: *Elaboración propia.*

Tabla 24

	Pruebas de normalidad					
	Kolmogórov-Smirnov			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Disposición indirecta de renta (agrupado)	,396	54	,000	,668	54	,000

Corrección de significación de Lilliefors
Fuente: *Elaboración propia.*

Figura 22



Fuente: *Elaboración propia.*

3.2 Validación de hipótesis

Para la presente investigación, la validación de las hipótesis se realizará a través del coeficiente de correlación de Rho de Spearman, que nos permitirá encontrar el nivel de relación que existe entre ambas variables (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

3.2.1 Hipótesis general:

Ha: Las operaciones no reales tienen relación con la disposición indirecta de renta en las empresas constructoras del distrito de Barranco en el año 2018.

Ho: Las operaciones no reales no tienen relación con la disposición indirecta de renta en las empresas constructoras del distrito de Barranco en el año 2018.

Tabla 25

Análisis del coeficiente de correlación de Rho de Spearman:

Correlaciones			Operaciones no reales	Disposición indirecta de renta
Rho de Spearman	Operaciones no reales (Agrupada)	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 54	,626** ,000 54
	Disposición indirecta de renta (Agrupada)	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,626** ,000 54	1,000 . 54

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación: El resultado del coeficiente de correlación de Rho de Spearman es igual a 0,626 como se observa en la tabla 23 por lo que se considera como una correlación positiva considerable, a su vez se muestra que el nivel de significancia bilateral (sig.=0.000) es menor que el p valor (0.05). De acuerdo a la regla de decisión, se rechaza la hipótesis nula (Ho) y se acepta la hipótesis alterna (Ha).

3.2.2 Hipótesis específica 1:

Ha: Las operaciones no reales tienen relación con los gastos que benefician a los asociados en las empresas constructoras del distrito de Barranco en el año 2018.

Ho: Las operaciones no reales no tienen relación con los gastos que benefician a los asociados en las empresas constructoras del distrito de Barranco en el año 2018.

Tabla 26

Análisis del coeficiente de correlación de Rho de Spearman:

Correlaciones		Operaciones no reales	Gastos que benefician a los asociados
Rho de Spearman	Operaciones no reales (Agrupada)	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,556**
	Gastos que benefician a los asociados (Agrupada)	N	.
		Sig. (bilateral)	,000
		54	54
		,556**	1,000
		,000	.
		54	54

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación: El resultado del coeficiente de correlación de Rho de Spearman es igual a 0,556 como se observa en la tabla 24 por lo que se considera como una correlación positiva considerable, a su vez se muestra que el nivel de significancia bilateral (sig.=0.000) es menor que el p valor (0.05). De acuerdo a la regla de decisión, se rechaza la hipótesis nula (Ho) y se acepta la hipótesis alterna (Ha).

3.2.3 Hipótesis específica 2:

Ha: Las operaciones no reales tienen relación con la tasa adicional del (5%) en las empresas constructoras del distrito de Barranco en el año 2018.

Ho: Las operaciones no reales no tienen relación con la tasa adicional del (5%) en las empresas constructoras del distrito de Barranco en el año 2018.

Tabla 27

Análisis del coeficiente de correlación de Rho de Spearman:

Correlaciones		Operaciones no reales	Tasa adicional (5%)
Rho de Spearman	Operaciones no reales (Agrupada)	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,626**
	Tasa adicional (5%) (Agrupada)	N	.
		Sig. (bilateral)	,000
		54	54
		,626**	1,000
		,000	.
		54	54

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación: El resultado del coeficiente de correlación de Rho de Spearman es igual a 0,626 como se observa en la tabla 25 por lo que se considera como una correlación positiva considerable, a su vez se muestra que el nivel de significancia bilateral (sig.=0.000) es menor que el p valor (0.05). De acuerdo a la regla de decisión, se rechaza la hipótesis nula (Ho) y se acepta la hipótesis alterna (Ha).

3.2.4 Hipótesis específica 3:

Ha: La disposición indirecta de renta tiene relación con la simulación absoluta y relativa en las empresas constructoras del distrito de Barranco en el año 2018.

Ho: La disposición indirecta de renta no tiene relación con la simulación absoluta y relativa en las empresas constructoras del distrito de Barranco en el año 2018.

Tabla 28.

Análisis del coeficiente de correlación de Rho de Spearman:

Correlaciones			Disposición indirecta renta	Simulación absoluta y relativa
Rho de Spearman	Disposición indirecta renta (Agrupada)	Coeficiente de correlación	1,000	,626**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	54	54
Simulación absoluta y relativa (Agrupada)	Simulación absoluta y relativa (Agrupada)	Coeficiente de correlación	,626**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	54	54

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación: El resultado del coeficiente de correlación de Rho de Spearman es igual a 0,626 como se observa en la tabla 26 de acuerdo a ello se le considera como una correlación positiva considerable, a su vez se muestra que el nivel de significancia bilateral (sig.=0.000) es menor que el p valor (0.05). De acuerdo a la regla de decisión, se rechaza la hipótesis nula (Ho) y se acepta la hipótesis alterna (Ha).

IV. DISCUSIÓN

4.1 Discusión de resultados

- a) De acuerdo a la hipótesis general, que tiene por objeto determinar la relación que existe entre las operaciones no reales y la disposición indirecta de renta en las empresas constructoras en el distrito de Barranco, 2018, se pudo determinar mediante el coeficiente de Spearman que efectivamente existe tal relación arrojando un 0.626, aprobando la hipótesis alterna y rechazando la hipótesis nula

Por otra parte, este resultado se encuentra visiblemente sustentado en los resultados de las encuestas según las tablas 3, 9 y 14, que corroboran nuestra hipótesis general de las cuales la mayoría de encuestados han respondido y afirmado que las operaciones no reales guardan relación con las disposición indirecta de renta, ya sea bajo la modalidad de “comprobantes de pagos falsos o no fehacientes”, “una de las partes no participo en la operación” o mediante “compras de facturas”, que son indicios suficientes para demostrar la relación que tienen estas dos variables.

Por otra parte, los resultados obtenidos tienen semejanza con la conclusión de Barba & Venegas (2015). Que señala que las operaciones no reales o no fehacientes originan una disposición indirecta de renta en la medida que están no sean probadas de manera contundente para acreditar la existencia de la operación.

- b) En la hipótesis específica 1, que indica si las operaciones no reales tienen relación con los gastos que benefician a los asociados en las empresas constructoras del distrito de Barranco en el año 2018, que mediante la aplicación del coeficiente de Spearman se consigue un resultado de 0.556, con lo cual se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula, de tal manera se constata que existe una relación entre las variables.

Además, de acuerdo a los resultados arrojados dentro de las tablas 10, 15 y 17, podemos decir que existe una gran relación entre ambas variables, ya que resalta la importancia de las operaciones no reales con los gastos que benefician a los asociados, ya que nos menciona sobre aquellas operaciones que no están debidamente sustentadas y ante una fiscalización sean consideradas como una operación no real y pueden convertirse en un gasto que beneficie a los asociados de manera indirecta, y que es un problema latente dentro las empresas constructoras que no cuentan con procesos o mecanismos para realizar un correcto registro contable, y además puedan identificar cuando están frente a un comprobante falso.

De acuerdo a lo señalado por Arévalo & Paz (2018). En el cual concluye que las operaciones no reales deben ser identificadas y controladas con diversos mecanismos para no recaer en una presunción de dividendos y evitar el desconocimiento del gasto por la administración tributaria en tanto califiquen como un gasto que haya beneficiado a los asociados.

- c) En la hipótesis específica 2, que indica si las operaciones no reales tienen relación con la tasa adicional del 5% en las empresas constructoras del distrito de Barranco en el año 2018, y según los resultados obtenidos por el coeficiente de Spearman se obtuvo un 0.626, aceptando la hipótesis alterna y rechazando la hipótesis nula, indicándonos de que realmente existe una relación entre ellos.

De acuerdo a los resultados conseguidos en las tablas 14, 19, 20, 21, podemos decir que existe relación entre las operaciones no reales y la tasa adicional del 5%, ya que las operaciones no reales a medida que no son comprobadas su fehaciencia o correspondan a operaciones no reales con simulación absoluta, serán considerados como una disposición indirecta de renta según la ley del impuesto a la renta y estas estén gravadas con la tasa adicional del 5%.

Por otro lado, de acuerdo a los que concluye Díaz (2018), todo gasto que realiza la empresa debe ser para el giro del negocio cumpliendo con las normas exigidas por ley, ya que podrán ser considerados como una operación no fehaciente.

- d) En la hipótesis específica 3, nos dice si la disposición indirecta de renta tiene relación con la simulación absoluta y relativa en las empresas constructoras del distrito de Barranco en el año 2018, y esto se ha ratificado mediante el coeficiente de Spearman que arroja un 0.626, aceptando la hipótesis alterna y rechazando la hipótesis nula, mediante el cual nos muestra una relación entre ambos.

Según los resultados de las tablas 4, 11, 14, 17, 22 nos hace referencia que la disposición indirecta de renta tiene relación con la simulación absoluta y relativa, en la medida que la gran mayoría de encuestados afirman lo expuesto, ya que la disposición indirecta de renta que corresponde a los gastos que han beneficiado a los asociados están en conexión con las operaciones no fehacientes bajo cualquier modalidad como absoluta o relativa, debido a la compra de facturas como una simulación absoluta y operaciones que el emisor es un sujeto distinto que es considerado una simulación relativa.

V. CONCLUSIONES

5.1 Conclusiones

1. Se ha llegado a la conclusión, que existe una relación entre las operaciones no reales y la disposición indirecta de renta, en las empresas constructoras del distrito de Barranco, en el 2018 tal como se contrasta en la validación de la hipótesis general. Las operaciones no reales que se han producido con la única finalidad de obtener algún beneficio fiscal u otro en particular, por cualquier modalidad como la “compra de facturas” o utilizar comprobantes de pago con emisores distintos, serán indicios en materia tributaria para la administración tributaria como una disposición indirecta de renta.
2. De acuerdo a los resultados obtenidos, se ha concluido que las operaciones no reales tienen relación con los gastos que benefician a los asociados en las empresas constructoras del distrito de Barranco, en el 2018, a medida que estas operaciones estén vinculadas con una simulación absoluta, que corresponde a una negocio jurídico inexistente o una simulación relativa en tanto el cliente tenga conocimiento que conocía realmente al emisor del comprobante de pago, estos hechos están relacionados con gastos que han beneficiado a los asociados, que tiene como finalidad la evasión impuestos de impuestos.
3. Se puede concluir, que existe una relación entre las operaciones no reales y la tasa adicional del 5%, en las empresas constructoras del distrito de Barranco, en el 2018, debido a que las operaciones no reales son producto de hechos inexistente o irregulares desde el punto de vista tributario, que de alguna manera han logrado conseguir un beneficio económico o fiscal hacia los asociados de las empresas, y en consecuencia estén gravados dichas acciones fraudulentas con la tasa adicional del 5% como lo ampara el Art. 55 de la ley del impuesto a la renta.
4. Se llega a la conclusión, que existe relación entre la disposición indirecta de renta y la simulación absoluta y relativa en las empresas constructoras de Barranco, en el 2018. Esto se produce ya que la disposición indirecta de renta se da por gastos propios de los asociados, gastos ajenos al negocio, gastos asumidos por la empresa y principalmente por gastos que corresponden a comprobantes inexistentes, y que ello está asociado a las operaciones no reales con una simulación absoluta si el negocio jurídico es ficticio o una simulación relativa si en caso no cumpla con los requisitos de acuerdo a lo establecido por la norma tributaria

VI. RECOMENDACIONES

6.1 Recomendaciones

1. Se sugiere que el personal de cada área involucrada, revise los comprobantes de pago que envían los proveedores, de tal manera que se realicen varios filtros para su visto bueno, debiéndose cumplir con los requisitos formales y sustanciales que la norma lo indica para su registro contable. Además, se debería conservar y anexar toda la documentación posible para demostrar la fehaciencia de la operación, para prevenir que la administración tributaria las califique como una operación no real y las relacione como una disposición indirecta de renta hacia los asociados en una futura fiscalización.
2. Se recomienda al área contable, supervisar y monitorear los comprobantes de pago que se realizan por reembolsos de gastos al área de gerencia, en la medida que cumplan con el principio de causalidad, para que en una fiscalización no sea materia de reparo en tanto califique como gastos personales de los asociados. Por otro lado, se debe hacer un seguimiento en coordinación con el área de logística al emisor de los comprobantes de pago, que sean estos mismos que hayan realizado tal servicio, para prevenir que se origine una operación no real.
3. Se sugiere establecer una política contable dentro las empresas, para que los trabajadores involucrados tengan conocimiento sobre las contingencias tributarias que van a producir las operaciones no reales tanto para la empresa como para los asociados de la misma.
4. Dentro de las empresas se deben implementar capacitaciones tributarias sobre el tema para que los trabajadores tengan noción, cuando están frente a una operación no real con simulación absoluta o relativa, dado que es fundamental identificar la situación en que se encuentra ya que en la primera situación puede estar relacionado con una disposición indirecta de renta, o en tal caso cumplir con los requisitos que establece la norma para reconocer esa operación si fuese la segunda opción, para evitar ciertas contingencias tributarias.

VII. REFERENCIAS

- Almeyda, G. (2016). *la simulación relativa y absoluta de los actos jurídicos y las operaciones no reales en el IGV*. Obtenido de <https://guillermo985.wordpress.com/2016/09/02/la-simulaci3n-relativa-y-absoluta-de-los-actos-juridicos-y-las-operaciones-no-reales-en-el-igv-miguel-arancibia-alc3ntara/>
- Angulo, C. (2015). *Operaciones no reales seg3n el art3culo 44 de la ley del impuesto general a las ventas*, universidad de Piura, para obtener el grado de abogado, obtenido de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2474/DER_038.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ar3valo & Paz. (2018). *Estrategias de control tributario que resultan aplicables para mejorar la recaudaci3n tributaria del impuesto a los dividendos y cualquier forma de distribuci3n de utilidades*, universidad cat3lica santo Toribio de Mogrovejo, para obtener el grado de contador p3blico, obtenido de: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1369/1/TL_ArevaloRamosPaul_PazPe%C3%B1aDavid.pdf
- Arce & Asociados. (2016). *Operaciones No Reales o No Fehacientes - Medios de Prueba*. Obtenido de <https://www.estudioarce.com/articulos/operaciones-no-reales-o-no-fehacientes-medios-de-prueba.html>
- Asesor Empresarial. (2017). *Distribuci3n indirecta de dividendos. Informe Tributario*, 26. Obtenido de https://www.asesorempresarial.com/web/adjuntos/2017-05-29_FLVBU.pdf
- Bahamonde, M. (2017). *¿c3mo acreditar la “fehaciencia” de las adquisiciones en la fiscalizaci3n de sunat?* Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/merybahamonde/2018/01/07/como-acreditar-la-fehaciencia-de-las-adquisiciones-en-la-fiscalizaci3n-de-sunat/>
- Baldeon, N. (2005). *Disposici3n indirecta de Renta no susceptible de posterior control tributario y la aplicaci3n de la tasa adicional del 4.1% del impuesto a la renta. Actualidad empresarial*. Obtenido: <https://es.scribd.com/document/357668163/Disposicion-Indirecta-de-Renta>
- Bernal, C. (2010). *Metodolog3a de la investigaci3n*. (3° ed.) Colombia, Pearson
- Carrillo, M. (2017). *Tribunal Fiscal analiza los alcances de la operaci3n no real prevista en el inciso b) del art3culo 44° de la Ley del IGV (RTF N° 03078-3-2017)*. Obtenido de <https://legis.pe/tribunal-fiscal-analiza-los-alcances-la-operacion-no-real-prevista-inciso-b-del-articulo-44-la-ley-del-igv-rtf-n-03078-3-2017/>
- Delgado. C. (2003). *Cr3dito fiscal: requisitos formales y operaciones no reales*. Obtenido de http://www.ipdt.org/editor/docs/10_Rev41_CDR.pdf
- Delgado. J. (2015). *Aplicaci3n de la tasa adicional del 4.1% respecto de la distribuci3n indirecta de dividendos*, *Revista Actualidad Empresarial*, Obtenido de: <https://es.scribd.com/document/330788785/Aplicacion-de-La-Tasa-Adicional-Del-4-1-Respecto-a-La-Distribucion-Indirecta-de-Dividendos>

- Díaz, S. (2018). *Gestión de medios probatorios en operaciones calificadas como no reales para prevenir contingencias tributarias en el sector construcción, ciudad de Tarapoto 2017*, universidad santo Toribio de Mogrovejo, para optar el grado de Maestro en tributación y fiscalidad internacional, obtenido de: http://54.165.197.99/bitstream/20.500.12423/1555/1/TM_DiazNarvaSujei.pdf
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (sexta edición ed.). México D.F, México: Mc Graw/Interamericana Editores S.A de C.V.
- Miranda & Amado. (2019). *Incidencia del principio de fehaciencia en el sustento de gastos de las empresas*. Obtenido de <https://mafirma.pe/?publicacion=incidencia-del-principio-de-fehaciencia-en-el-sustento-de-gastos-de-las-empresas>
- Perutributos, (2017). *¿En qué supuestos no corresponde la aplicación de la tasa adicional del 5% por disposición indirecta de rentas?* Obtenido de <https://www.perutributos.com/noticia/en-que-supuestos-no-corresponde-la-aplicacion-de-la-tasa-adicional-del-5-por-disposicion-indirecta-de-rentas>
- Ponce G. (s.f.). *Operaciones no reales*. Obtenido de <https://www.percucontable.com/descargar/a/operaciones-no-reales-igv/>
- Rueda, J. (2017). *Código tributario*, Lima: editorial edigraber
- SUNAT. *TUO de la ley del IGV e ISC*. Obtenido de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/igv/ley/capitu10.htm>
- SUNAT. *TUO de la ley del impuesto a la renta*. Obtenido de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/fdetalle.htm>
- SUNAT. *Reglamento de la ley del impuesto a la Renta*. Obtenido de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/reglamento.html>
- SUNAT. *Reglamento de la ley del IGV e ISC*. Obtenido de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/igv/regla/>
- Venegas, B. (2015). *Implicancia Tributaria por la Utilización de Comprobantes de Pago en Operaciones no Reales en la Empresa constructora ABC S.A.C del distrito de Trujillo -2014*, Universidad Privada Antenor Orrego, Tesis para Obtener el Título Profesional de Contador Público. Obtenido de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1514/1/Barba_Espino_Implicancia_Tributaria_Comprobantes.pdf
- Villanueva, W. (2014). *Tratado del IGV*. Lima: Pacifico Ediciones.
- Yenque, A. (2015). *La incidencia de los reparos tributarios en la declaración del impuesto a la renta y su influencia en los resultados de gestión de las empresas del sector comercio de la ciudad de Piura en el año 2014*, Universidad católica los ángeles de Chimbote, para optar el grado de contador público, obtenido de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/656/REPAROS_TRIBUTARIOS_IMPUESTO_A_LA_RENTA_YENQUE_CHIROQUE_ARTURO

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES						
HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Las operaciones no reales tienen relación con la disposición indirecta de renta en las empresas constructoras del distrito de barranco en el año 2018.	Operaciones no reales	- inciso a) del Art. 44 de la ley del IGV En la simulación absoluta el negocio nunca se generó, no se realizó la transferencia del bien o prestación del servicio, a pesar que exista de por medio un comprobante de pago.	Las operaciones no reales son operaciones simuladas e inexistentes entre las partes para reducir la carga tributaria	- Simulación absoluta	- Comprobantes de pago - Negocio inexistente - Responsabilidad tributaria - Evasión tributaria - Delito tributario	- Ordinal
		- inciso b) del Art. 44 de la ley del IGV En la simulación relativa la operación efectivamente se ha realizado, pero el emisor del comprobante de pago no es el sujeto que realizo la operación.		- Simulación relativa	- Operación real en parte - Conservación crédito fiscal - Medios probatorios - Desconocimiento del emisor	- Ordinal
	Disposición indirecta de renta	- Art. 13-B del RLIR La disposición indirecta de renta son aquellos gastos susceptibles de haber beneficiado a los asociados de la empresa.	La disposición indirecta de renta constituye un beneficio de manera indirecta hacia los asociados no necesariamente de manera económica sino tributariamente y asumiendo gastos ajenos y propios de los mismos	- Gastos que benefician a los asociados	- Gastos prohibidos por ley - Compras de facturas - Gastos de los asociados - Infracción tributaria - Reparos tributarios	- Ordinal
		- Art. 55 de la LIR Las personas jurídicas se encuentran sujetas a una tasa adicional del (5%) en tanto signifique una disposición indirecta de renta.			- Tasa adicional del (5%)	- No inscrito en el RUC - Domicilio fiscal falso - Sujeto no habido - Sujetos con baja de RUC - Gastos ajenos al negocio

ANEXO 02: ENCUESTA

ENCUESTA PARA MEDIR LA RELACIÓN DE LAS OPERACIONES NO REALES Y LA DISPOSICIÓN INDIRECTA DE RENTA EN EL DISTRITO DE BARRANCO, 2018
GENERALIDADES: - La presente encuesta es anónima y confidencial. - Marque con una (x) la alternativa que mejor refleje su opinión de manera objetiva.
PREGUNTA GENERAL:
Áreas: Contabilidad () Administración () Finanzas () Gerencia () Logística ()

Nunca (1) A veces (2) Casi siempre (3) Siempre (4)

Nº	ITEMS	VALORIZACIÓN DE LIKERT			
		4	3	2	1
1	Los comprobantes de pago falsos son considerados como una disposición indirecta de renta				
2	El negocio inexistente puede estar sustentado con un comprobante de pago				
3	El emisor del comprobante de pago tiene responsabilidad tributaria en una operación no real				
4	El adquirente del comprobante de pago tiene responsabilidad tributaria en una operación no real				
5	La evasión tributaria ha ido en crecimiento en el sector construcción				
6	Las operaciones no reales conllevan a un delito tributario				
7	El sujeto que no participa dentro de la operación se considera como una operación no real				
8	El crédito fiscal se puede utilizar en una operación no real				
9	Los medios probatorios pueden conservar el crédito fiscal dentro de una operación no real				
10	El crédito fiscal se pierde si la SUNAT comprueba que tenía conocimiento que el emisor no era quien realizó la operación				

ANEXO 03

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE
MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita):

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de doctorado con mención Administración de Empresas de la UCV, en la sede Lima norte promoción 1era aula 403 requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optaré el grado de Doctor.

El título nombre de mi proyecto de investigación es “OPERACIONES NO REALES Y LA DISPOSICION INDIRECTA DE RENTA EN LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS DEL DISTRITO DE BARRANCO, 2018” y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de Operacionalización de las variables.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Cuellar Espinoza Yonel Armando
D.N.I: 77670740

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES Y DIMENSIONES

Variable independiente:

OPERACIONES NO REALES

Según Villanueva (2014). Señala que “La Operación no Real, es aquella que no se ha llevado a cabo en la realidad, por lo que es una operación inexistente que los contribuyentes pretenden dar validez, sustentando ilegalmente en un comprobante de pago, en la que pretenden dar una realidad formal, lo cual no da lugar a derecho de utilizar el crédito fiscal” (p. 423).

Dimensiones de la variable:

Simulación absoluta

Simulación relativa

Variable dependiente:

DISPOSICIÓN INDIRECTA DE RENTA

De acuerdo al Art. 13-B del reglamento de la LIR, señala que, “constituyen gastos que significan “disposición indirecta de renta no susceptible de posterior control tributario” aquellos gastos susceptibles de haber beneficiado a los asociados, los gastos particulares ajenos al negocio, los gastos de cargo de los accionistas, gerentes, titulares y en general socios o asociados que son asumidos por la persona jurídica.”

Dimensiones de la variable

Gastos que benefician a los asociados

Tasa adicional (5%)

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES
Variable independiente: operaciones no reales

DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMES	NIVELES
Simulación absoluta	Comprobantes de pago	Los comprobantes de pago falsos son considerados como una disposición indirecta de renta	1. siempre 2. casi siempre 3. a veces 4. nunca
	Negocio inexistente	El negocio inexistente puede estar sustentado con un comprobante de pago	1. siempre 2. casi siempre 3. a veces 4. nunca
	Responsabilidad tributaria	El emisor del comprobante de pago tiene responsabilidad tributaria en una operación no real El adquirente del comprobante de pago tiene responsabilidad tributaria en una operación no real	1. siempre 2. casi siempre 3. a veces 4. nunca
	Evasión tributaria	La evasión tributaria ha ido en crecimiento en el sector construcción	1. siempre 2. casi siempre 3. a veces 4. nunca
	Delito tributario	Las operaciones no reales conllevan a un delito tributario	1. siempre 2. casi siempre 3. a veces 4. nunca
Simulación relativa	Operación real en parte	El sujeto que no participa dentro de la operación se considera como una operación no real	1. siempre 2. casi siempre 3. a veces 4. nunca
	Conservación crédito fiscal	El crédito fiscal se puede utilizar en una operación no real	1. siempre 2. casi siempre 3. a veces 4. nunca
	Medios probatorios	Los medios probatorios pueden conservar el crédito fiscal dentro de una operación no real	1. siempre 2. casi siempre 3. a veces 4. nunca
	Desconocimiento del emisor	El crédito fiscal se pierde si la SUNAT comprueba que tenía conocimiento que el emisor no era quien realiza la operación	1. siempre 2. casi siempre 3. a veces 4. nunca

Fuente: Elaboración propia.

Variable dependiente: disposición indirecta de renta

DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	NIVELES
Gastos que benefician a los asociados	Gastos prohibidos por ley	Los gastos prohibidos que no son deducibles originan una disposición indirecta de renta	1. siempre 2. casi siempre 3. a veces 4. nunca
	Compras de facturas	La compra de facturas es considerada una disposición indirecta de renta	1. siempre 2. casi siempre 3. a veces 4. nunca
	Gastos de los asociados	Los gastos de los asociados conllevan a una disposición indirecta de renta	1. siempre 2. casi siempre 3. a veces 4. nunca
	Infracción tributaria	El uso de gastos no deducibles conduce a una infracción tributaria	1. siempre 2. casi siempre 3. a veces 4. nunca
	Reparos tributarios	Los reparos tributarios pueden ser considerados como un gasto que ha beneficiado a los asociados	1. siempre 2. casi siempre 3. a veces 4. nunca
Tasa adicional (5%)	No inscrito en el RUC	El comprobante de pago de un emisor no inscrito en el RUC puede ocasionar una disposición indirecta de renta	1. siempre 2. casi siempre 3. a veces 4. nunca
	Domicilio fiscal falso	Los comprobantes de pago con una dirección falsa se encuentran gravado con la tasa adicional por disposición indirecta de renta	1. siempre 2. casi siempre 3. a veces 4. nunca
	Sujeto no habido	Los sujetos con la condición “no habido” se encuentran gravado con la tasa adicional por disposición indirecta de renta	1. siempre 2. casi siempre 3. a veces 4. nunca
	Sujetos con baja de RUC	Los comprobantes de emisores con baja de RUC se encuentran gravados con la tasa adicional por disposición indirecta de renta	1. siempre 2. casi siempre 3. a veces 4. nunca
	Gastos ajenos al negocio	Los gastos ajenos al negocio generan una disposición indirecta de renta	1. siempre 2. casi siempre 3. a veces 4. nunca

Fuente: Elaboración propia.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE:” OPERACIONES NO REALES Y LA DISPOSICION INDIRECTA DE RENTA EN LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS DEL DISTRITO DE BARRANCO, 2018”.

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	VARIABLE INDEPENDIENTE:							
	DIMENSIÓN 1: SIMULACION ABSOLUTA	Si	No	Si	No	Si	No	
1	los comprobantes de pago falsos son considerados como una disposición indirecta de renta							
		Si	No	Si	No	Si	No	
2	El negocio inexistente puede estar sustentado con un comprobante de pago							
		Si	No	Si	No	Si	No	
3	El emisor del comprobante de pago tiene responsabilidad tributaria en una operación no real							
		Si	No	Si	No	Si	No	
4	El adquirente del comprobante de pago tiene responsabilidad tributaria en una operación no real							
		Si	No	Si	No	Si	No	
5	la evasión tributaria ha ido en crecimiento en el sector construcción							
		Si	No	Si	No	Si	No	
6	las operaciones no reales conllevan a un delito tributario							
	DIMENSION 2: SIMULACION RELATIVA							
		Si	No	Si	No	Si	No	
7	El sujeto que no participa dentro de la operación se considera como una operación no real							
		Si	No	Si	No	Si	No	
8	el crédito fiscal se puede utilizar en una operación no real							
		Si	No	Si	No	Si	No	
9	los medios probatorios pueden conservar el crédito fiscal dentro de una operación no real							
		Si	No	Si	No	Si	No	
10	el crédito fiscal se pierde si la SUNAT comprueba que tenía conocimiento que el emisor no era quien realizo la operación							
	DIMENSION 3: GASTOS QUE BENEFICIEN A LOS ASOCIADOS							
		Si	No	Si	No	Si	No	
11	los gastos prohibidos que no son deducibles originan una disposición indirecta de renta							
		Si	No	Si	No	Si	No	

12	La "compra de facturas" es considerado una disposición indirecta de renta						
		Si	No	Si	No	Si	No
13	Los gastos de los asociados conllevan a una disposición indirecta de renta						
		Si	No	Si	No	Si	No
14	El uso de gastos no deducibles conduce a una infracción tributaria						
		Si	No	Si	No	Si	No
15	Los reparos tributarios pueden ser considerados como un gasto que ha beneficiado a los asociados						
	DIMENSION 4: TASA ADICIONAL (5%)						
		Si	No	Si	No	Si	No
16	El comprobante de pago de un emisor no inscrito en el RUC puede ocasionar una disposición indirecta de renta						
		Si	No	Si	No	Si	No
17	Los comprobantes de pago con una dirección falsa se encuentran gravado con la tasa adicional por disposición indirecta de renta						
		Si	No	Si	No	Si	No
18	Los sujetos con la condición "no habido" se encuentran gravado con la tasa adicional por disposición indirecta de renta						
		Si	No	Si	No	Si	No
19	Los comprobantes de emisores con baja de RUC se encuentran gravados con la tasa adicional por disposición indirecta de renta						
		Si	No	Si	No	Si	No
20	Los gastos ajenos al negocio generan una disposición indirecta de renta						

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Hay Suficiencia

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** Aplicable después de corregir [] No aplicable []

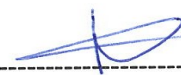
Apellidos y nombres del juez validador. **Ibarrs Fretell, Walter Gregorio**
DNI: **06048355**

Especialidad del validador: **DOCTOR CONTABILIDAD**

06 de Junio del 2019

- ¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante.

12	la "compra de facturas" es considerado una disposición indirecta de renta						
		Si	No	Si	No	Si	No
13	los gastos de los asociados conllevan a una disposición indirecta de renta						
		Si	No	Si	No	Si	No
14	El uso de gastos no deducibles conduce a una infracción tributaria						
		Si	No	Si	No	Si	No
15	Los reparos tributarios pueden ser considerados como un gasto que ha beneficiado a los asociados						
	DIMENSION 4: TASA ADICIONAL (5%)						
		Si	No	Si	No	Si	No
16	El comprobante de pago de un emisor no inscrito en el RUC puede ocasionar una disposición indirecta de renta						
		Si	No	Si	No	Si	No
17	los comprobantes de pago con una dirección falsa se encuentran gravado con la tasa adicional por disposición indirecta de renta						
		Si	No	Si	No	Si	No
18	los sujetos con la condición "no habido" se encuentran gravado con la tasa adicional por disposición indirecta de renta						
		Si	No	Si	No	Si	No
19	los comprobantes de emisores con baja de RUC se encuentran gravados con la tasa adicional por disposición indirecta de renta						
		Si	No	Si	No	Si	No
20	los gastos ajenos al negocio generan una disposición indirecta de renta						

Observaciones (precisar si hay

suficiencia):

no hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** **Aplicable después de corregir** **No aplicable**

Apellidos y nombres del juez validador. **DR. ESTEBAN PAIRAZAHAN AMBROSIO TEODORO**
DNI: **17846910**

Especialidad del validador: **ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**

06 de Junio del 2019

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

[Firma manuscrita]

Firma del Experto Informante.

12	la "compra de facturas" es considerado una disposición indirecta de renta						
		Si	No	Si	No	Si	No
13	los gastos de los asociados conllevan a una disposición indirecta de renta						
		Si	No	Si	No	Si	No
14	El uso de gastos no deducibles conduce a una infracción tributaria						
		Si	No	Si	No	Si	No
15	Los reparos tributarios pueden ser considerados como un gasto que ha beneficiado a los asociados						
	DIMENSION 4: TASA ADICIONAL (5%)						
		Si	No	Si	No	Si	No
16	El comprobante de pago de un emisor no inscrito en el RUC puede ocasionar una disposición indirecta de renta						
		Si	No	Si	No	Si	No
17	los comprobantes de pago con una dirección falsa se encuentran gravado con la tasa adicional por disposición indirecta de renta						
		Si	No	Si	No	Si	No
18	los sujetos con la condición "no habido" se encuentran gravado con la tasa adicional por disposición indirecta de renta						
		Si	No	Si	No	Si	No
19	los comprobantes de emisores con baja de RUC se encuentran gravados con la tasa adicional por disposición indirecta de renta						
		Si	No	Si	No	Si	No
20	los gastos ajenos al negocio generan una disposición indirecta de renta						

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable / Aplicable después de corregir [] / No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: DR. GARCIA CESPEDES FERNANDO
DNI: 08394077

Especialidad del validador: TABOTACION

06 de Junio del 2019

- ¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante.

ANEXO 04



Municipalidad de Barranco
Secretaría General

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

Barranco, 18 setiembre de 2019

CARTA N° 0884/2019-SG-MDB

Señor(a)

CUELLAR ESPINOZA YONEL ARMANDO
Av. 8 zona Mz D Lt. 3

Comas.-

Ref.: Reg. N° 13669-C-19

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente a nombre de la Municipalidad Distrital de Barranco y el mío propio.

Para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y en cuanto a la solicitud de la referencia, se indica lo siguiente:

La Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, mediante **Informe N° 468-19-SGOPCYCU-GDU-MDB** de fecha 18.09.19, remite el listado de las obras ejecutadas en el Distrito de Barranco; el cual se entrega en un total de 01 folio.

Sin otro particular, que agradecer su atención, quedo en usted

Atentamente,

BLVM/nce


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BARRANCO
ABOG. BLANCA E. LEÓN VELARDE MENDE
SECRETARIA GENERAL

RELACION DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS EN BARRANCO.

VMG PROJECT S.A.C.

INVERSIONES 4X S.A.C.

PROMOTORA FLORENCIA S.A.C.

HISPANO PERUANA DE CONSTRUCCION 2011 S.A.C.

V y V PROYECTO 56 S.A.C.

GRUPO AVANZA S.A.C.

INMOBILIARIA LOS ALERCES S.A.C.

ENACORP S.A.

PIONERO 7 S.A.C.

EL SOL 277 S.A.C.

OBRA TRES S.A.C.

ANDIAMO INVESTMENTS S.A.C.

SOLUCIONES INMOBILIARIAS MORADA S.A.C.

DESARROLLADORA DE PROYECTOS EDIFICA S.A.C.

ALTIMUS S.A.C.

EDIFICA CORP S.A.C.

CCMT CONSTRUCTORES S.A.

L'ESTARTIT S.A.C.

INVERSIONES INMOBILIARIAS DEL ANTARTICO S.A.

ESPACIOS Y ESTRUCTURAS INMOBILIARIA

WU EDIFICACIONES S.A.



	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida	Rol
1	VAR00001	Numérico	8	0	Los comprobant...	{1, Nunca}...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
2	VAR00002	Numérico	8	0	El negocio inex...	{1, Nunca}...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
3	VAR00003	Numérico	8	0	El emisor del c...	{1, Nunca}...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
4	VAR00004	Numérico	8	0	El adquirente d...	{1, Nunca}...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
5	VAR00005	Numérico	8	0	La evasión tribu...	{1, Nunca}...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
6	VAR00006	Numérico	8	0	Las operaciones...	{1, Nunca}...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
7	VAR00007	Numérico	8	0	El sujeto que n...	{1, Nunca}...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
8	VAR00008	Numérico	8	0	El crédito fiscal...	{1, Nunca}...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
9	VAR00009	Numérico	8	0	Los medios pro...	{1, Nunca}...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
10	VAR00010	Numérico	8	0	El crédito fiscal...	{1, Nunca}...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
11	VAR00011	Numérico	8	0	Los gastos pro...	{1, Nunca}...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
12	VAR00012	Numérico	8	0	La compra de f...	{1, Nunca}...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
13	VAR00013	Numérico	8	0	Los gastos de l...	{1, Nunca}...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
14	VAR00014	Numérico	8	0	El uso de gasto...	{1, Nunca}...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
15	VAR00015	Numérico	8	0	Los reparos trib...	{1, Nunca}...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
16	VAR00016	Numérico	8	0	El comprobante...	{1, Nunca}...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
17	VAR00017	Numérico	8	0	Los comprobant...	{1, Nunca}...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
18	VAR00018	Numérico	8	0	Los sujetos co...	{1, Nunca}...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
19	VAR00019	Numérico	8	0	Los comprobant...	{1, Nunca}...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
20	VAR00020	Numérico	8	0	Los gastos aje...	{1, Nunca}...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
21	Op	Numérico	8	2	Operaciones no...	{1,00, Nunc...	Ninguno	10	Derecha	Escala	Entrada
22	Op1	Numérico	5	0	Operaciones no...	{1, A veces}...	Ninguno	10	Derecha	Ordinal	Entrada
23	Sa	Numérico	5	0	Simulación abs...	{1, Nunca}...	Ninguno	10	Derecha	Escala	Entrada
24	Sa1	Numérico	5	0	Simulación abs...	{1, Casi sie...	Ninguno	10	Derecha	Ordinal	Entrada
25	Sr	Numérico	8	2	Simulación rela...	{1,00, Nunc...	Ninguno	10	Derecha	Escala	Entrada
26	Sr1	Numérico	5	0	Simulación rela...	{1, A veces}...	Ninguno	10	Derecha	Ordinal	Entrada
27	Di	Numérico	8	2	Disposición indi...	{1,00, Nunc...	Ninguno	10	Derecha	Escala	Entrada
28	Di1	Numérico	5	0	Disposición indi...	{1, A veces}...	Ninguno	10	Derecha	Ordinal	Entrada
29	Gb	Numérico	8	2	Gastos que be...	{1,00, Nunc...	Ninguno	10	Derecha	Escala	Entrada
30	Gb1	Numérico	5	0	Gastos que be...	{1, A veces}...	Ninguno	10	Derecha	Ordinal	Entrada